



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170003000
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA – NIT 860003020 -1
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA – CC 37392333

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Para decidir se tiene como con auto del 30 de agosto de 2021, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-63993 de propiedad de la señora **CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA**, providencia en la que se indicó que la presentación de las posturas deberían enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co, ello, en razón a las directrices señaladas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, en la Circular **DESAJCUC20-217** del 12 de noviembre de 2020 “**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**”, además se indicó el contenido y los anexos de la postura.

No obstante lo anterior, el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente: “*Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.*”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59 - agosto 27 de 2021 (<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacetitas/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488>).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que desde el auto que fijó fecha y la publicidad del mismo, se indicó que las posturas se realizarían de manera electrónica, debiendo cumplir una serie de requisitos, sin embargo, dicha modalidad cambió a presencial, y se fijó un nuevo derrotero para la postulación en éstas diligencias, el cual cambió la modalidad que se había dispuesto para la diligencia del 17 de noviembre de 2021, **lo cual impide la realización de la diligencia reseñada**, pues de efectuarse, se estaría vulnerando el debido proceso de los interesados dentro de la almoneda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a11cf706b49e0017ed1d5b789b879c9d97d6203145ffd54705c1369eda700c

Documento generado en 16/11/2021 02:27:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

HIPOTECARIO – RAD. 54001402300420180009400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL – NIT 860.007.335-4
DEMANDADOS: CLEOTILDE PEDRAZA GARCIA – CC 27.719.916

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, **SE FIJA el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la manzana 13 Urbanización Trigal del Norte – Paraje Alonsito – Corregimiento El Salado Lote No.4 y/o Calle 1 No. ON-45 Corregimiento el Salado Según Catastro de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-192239 de propiedad de la demandada **CLEOTILDE PEDRAZA GARCIA**.

El inmueble fue avaluado en la suma total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$ 46.716.000.oo.)**, por ende, la base para licitar es de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$32.701.200.oo.)**

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 18.686.400.oo.)**.

Por secretaría **ELABÓRESE** el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del rodante objeto de la cautela; además, se

deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams; el link se le enviará a los interesados que oportunamente aporten sus posturas.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo.

Para hacer postura, el interesado deberá allegar su postura en sobre sellado, que deberán entregar físicamente en la secretaría del Juzgado, dentro del término señalado en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

Para el ingreso de las personas o funcionarios de oficina de correo que vayan a hacer entrega física de los sobres se permitirá su ingreso, sólo con la manifestación de que van a hacer entrega física de la postura de remate al Juzgado, debiendo retirarse una vez haga depósito de la postura.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo **PCSJA21-11840** del 26 de agosto de 2021 y la Circular **DESAJCUC21-84** emitida el 27 de septiembre de 2021 por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbab9deab0e394a9035a27ed9a7406716e4634edc03abaa9b620119ffc512a3a**

Documento generado en 16/11/2021 02:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180116200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANZAR SAS - NIT No. 900.894.026-1
DEMANDADOS: PABLO ANTONIO TORRADO - C.C. No. 9.716.089
LUZ MAGALY OVALLES BAUTISTA - C.C. 1.005.448.369
LUIS MARIA JULIO MACIA – C.C. 8.203.991

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta la solicitud de remisión del vínculo del expediente digital incoada por el demandado Pablo Antonio Torrado, se considera del caso que se debe **ACCEDER** a ello por ser procedente y por encontrarse notificado dicho demandado dentro del presente proceso; por lo tanto, por Secretaría procédase a **REMITIR** el vínculo del presente proceso al correo electrónico del memorialista (magalyovallos1991@gmail.com) una vez quede ejecutoriado el presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb14cf1879e4a9618f879b56030c6a5f9d454aeaed200781fe76001fbb8812d2
Documento generado en 16/11/2021 02:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190047400
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
DEMANDADO: JHON MARIO SILVA CARRILLO - CC 1.093.775.813

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que lo informado por el demandado a través del memorial que antecede, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a la **POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA Y A LA POLICIA DE TRANSITO** con el fin de que direccionen al cuadrante del **CAI DEL BARRIO BELEN** para que proceda a efectuar la **ENTREGA** de la motocicleta de placas **XYV-74** al señor **JHON MARIO SILVA CARRILLO (CC 1.093.775.813)**, toda vez que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación desde el pasado 14 de octubre de 2021 y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFFICIO** a la **POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA Y A LA POLICIA DE TRANSITO** para que procedan a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d468a15e990e5b03f26d13372bdc8b7b36f0744dab74912735cd55
1d242c106

Documento generado en 16/11/2021 02:32:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190067600

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM– NIT 800.126.897-3

DEMANDADOS: RICARDO ANDRES BALLESTEROS – C.C. 1.134.854.266

HUMBERTO DIAZ GAONA – C.C. 88.219.918

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dichos demandados no ejercieron su derecho a la defensa ni presentaron excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero los demandados no respondieron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno.**

De igual manera, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **RICARDO ANDRES BALLESTEROS Y HUMBERTO DIAZ GAONA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.oo.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210aa3990d5e42e229cefb7d9e9281cc59d0743569a4052cea7f458cc6eb6e1

Documento generado en 16/11/2021 02:35:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200049300
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA VALERO LAGUADO - CC 1.093.773.981
DEMANDADO: IMPORMAR DE COLOMBIA SAS - NIT 830503366-0
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA - NIT 890.903.407-9

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia incoada por los apoderados judiciales de los extremos procesales, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por lo tanto, se **FIJA COMO NUEVA FECHA** el día **MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para el día 19 de noviembre de 2021.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734afeb89c6d19efb3c570d4bfdaeddf83260b5faa729980b144c030864bb1f4

Documento generado en 16/11/2021 02:37:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200062800
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMANDAR Nit. 900.291.712-8
DEMANDADOS: ARGEMIRA MORA ALVAREZ – CC 27.766.480
ARGEMIRA MORA ALVAREZ – CC 27.766.480
HUGO RAFAEL THYME DE ORO - CC 13.485.578

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el concurrir voluntario de la demandada **ARGEMIRA MORA ALVAREZ** a la presente Litis, se considera del caso que se debe tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a dicha demandada; por lo tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** a la referida **DEMANDADA** el **auto mandamiento de pago, la demanda y sus anexos** al correo electrónico (**arge1729@hotmail.com**) una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Finalmente, se ordena requerir a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación del otro demandado, es decir, del señor **HUGO RAFAEL THYME DE ORO** en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0b11136523835d9f67d0b25ea4129658407ace04b0da6b29c98e43d8de08fa

Documento generado en 16/11/2021 02:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210013400
OBJECCIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA PEREZ ARENAS
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial del Banco Davivienda a través del escrito que antecede este proveído, se considera del caso poner de presente a dicha memorialista que el expediente fue remitido al operador de insolvencia desde el pasado 15 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e85e1948e704af2ca1ba1cf5a06d94d1bf1b811a4b353640ac5eca3bad
f84a9

Documento generado en 16/11/2021 02:40:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210029900
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSON TRUJILLO ROJAS – C.C. 14210131
DEMANDADO: FENNY RODRIGUEZ MURILLO – C.C. 60.390.580

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de información incoada por la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, se considera del caso poner de presente a dicha parte memorialista que las medidas cautelares en este asunto fueron notificadas desde el pasado 21 de agosto de 2021 y que incluso las entidades ya han ido respondiendo sobre el resultado de tales medidas cautelares, lo cual se había puesto en conocimiento de dicho extremo pretensor mediante el auto que data del 8 de octubre de 2021.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cúcuta- N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a315b72ed86428f69fc7a7f2506e2e545141b1746a701e889a60b3ddb6
05cf71

Documento generado en 16/11/2021 02:46:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

GARANTIA MOBILIARIA - RAD. 54001400300420210054400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A - NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: HEYLER MAURICIO SANDOVAL DIAZ – CC 1.090.373.509

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Superintendencia De Sociedades a través de la misiva que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a dicha entidad con el fin de **REQUERIRLA** para que **REMITA** la **LISTA DE PERITOS AVALUADORES** para que realice el avalúo del vehículo de placas JLL 992 tal como se dispuso en el auto que data del 1 de octubre de 2021.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFICIO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que remita la información aquí requerida.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3333022399579f9c9d05f17695e04aa2ba00d8339336249488938ba409b2edc

Documento generado en 16/11/2021 02:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>